

ESTABLECERAN SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS EN SECTOR VIVIENDA

DECRETO-LEY N° 21824

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Educación establece al Servicio Civil de Graduandos, con el objeto de contribuir a la ampliación de los esfuerzos educativos orientados al desarrollo social, económico y cultural de la población peruana, particularmente de los sectores marginados y menos favorecidos del país, permitiendo ampliar la capacitación profesional de los egresados mediante el ejercicio práctico de su profesión en nuevos ambientes;

Que entre los campos que con más urgencia requieren el apoyo del referido Servicio, están los de vivienda, el urbanismo, el saneamiento y la construcción, cuyas acciones planifica, norma, ejecuta y controla el Ministerio de Vivienda y Construcción;

Que el Ministerio de Salud, de acuerdo con la autorización que la confirió el Decreto-Ley 19646, puso en ejecución, como Programa-Piloto, el Servicio Civil de Graduandos de las Ciencias de la Salud Humana, cuyas experiencias en más de un año de funcionamiento deben ser debidamente aprovechadas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Autorízase al Ministerio de Vivienda y Construcción para que, en coordinación con el Ministerio de Educación, ponga en ejecución a partir del año 1977, el Servicio Civil de Graduandos de las Profesiones vinculadas a la Vivienda y a la Construcción, que

también, se denominará —SECIGRA VIVIENDA—, para cuyo efecto se consignarán los fondos necesarios dentro del Pliego Presupuestario del Ministerio de Vivienda y Construcción, aprobado por Decreto-Ley 21765, ciñéndose a lo establecido en su Art. 10°.

Art. 2°— Las funciones asignadas a la Oficina Nacional del Servicio Civil de Graduandos por el Art. 334° de la Ley General de Educación serán asumidas por el Ministerio de Vivienda y Construcción, en lo que el SECIGRA VIVIENDA se refiere, hasta que se constituya la mencionada Oficina.

Art. 3°— El Ministerio de Vivienda y Construcción presentará dentro del término de 60 días calendario, computado a partir de la vi-

gencia del presente Decreto-Ley, el proyecto de Reglamento del SECIGRA-VIVIENDA, el cual será aprobado por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Vivienda y Construcción y de Educación.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de Marzo de 1977.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Guillermo Arbulú Galliani.**

Tnte. Gral. FAP. **Dante Poggi Morán.**

Vice-Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**

Contralmirante AP. **Gerónimo Cafferata M.**